



NACIONAL



RESOLUCIÓN 2152/2019
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Dase de Baja a la entidad ASOCIACIÓN
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE ADUANAS DE AYUDA MUTUAL
Y PREVISIÓN del REGISTRO NACIONAL DE
ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA.
Del: 02/12/2019; Boletín Oficial 09/12/2019.

VISTO los Expedientes N° 203896/2012 y N° EX-2019-59877271-APN-GGE#SSS ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° [26.682](#), los Decretos N° [1993](#) del 30 de noviembre de 2011 y N° [66](#) del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° [55](#) del 23 de enero de 2012 y N° [132](#) del 19 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 203896/2012-SSSALUD tramitó la presentación realizada por ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE AYUDA MUTUAL Y PREVISION a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el número 3-1058-3.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° [1993/2011](#), el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° [26.682](#), estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° [26.682](#), debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de

afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° [26.682](#) a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo verificar que la misma finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de diciembre de 1996, N° [1993](#) de fecha 30 de noviembre de 2011, N° [2710](#) de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° [1132](#) de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- DASE DE BAJA a la entidad ASOCIACIÓN EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE AYUDA MUTUAL Y PREVISIÓN (inscripción provisoria N° 3-1058-3) del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA y DÉJASE SIN EFECTO la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1058-3. Oportunamente, archívese.

Sebastián Nicolás Neuspiller.

